

LA PENITENCIA EN LA EDAD MEDIA

Cyrille Vogel

97

CUADERNOS PHASE

227092

163
B-IV-10

CUADERNOS PHASE
97

LA PENITENCIA EN LA EDAD MEDIA

Cyrille Vogel



24 DIC 2001

Introducción	3
<i>Capítulo I.</i> – Una nueva práctica penitencial	7
<i>Capítulo II.</i> – La penitencia tarifada	11
<i>Capítulo III.</i> – Las dos penitencias en la época carolingia	19
<i>Capítulo IV.</i> – El nacimiento del sistema penitencial actual	23
<i>Capítulo V.</i> – Las tres modalidades de la penitencia en la Edad Media	29
<i>Apéndice.</i> – La oración de la Iglesia por los penitentes	
Nota previa	33
1. El ritual de la penitencia pública	35
2. Rituales de la penitencia tarifada	41
3. Las Misas penitenciales	51

Dirige *Cuadernos Phase*: Josep Urdeix

Origen de los trabajos publicados en este Cuaderno:

El texto de este Cuaderno reúne los capítulos dedicados a la historia y a la oración de la Iglesia por los penitentes publicados en la obra: CYRILLE VOGEL, *Le pécheur et la pénitence au Moyen-Âge*, París 1969.

Traducción: Joan Llopis

Abril 1999

Edita: Centre de Pastoral Litúrgica
Rivadeneyra 6,7. 08002 Barcelona

ISBN: 84-7467-573-1

D.L.: B-16.620-99

Imp.: JNP

INTRODUCCIÓN

El presente volumen es la continuación de *El pecador y la penitencia en la Iglesia antigua* (cf. "Cuadernos Phase", n. 95). El lector conoce ya cuáles son los propósitos que mueven al autor.

Se trata de procurar comprender, después de haber examinado los principales textos de la época sobre esta materia, cómo se desarrolló la institución que, en la Iglesia, está destinada a procurar al pecador la remisión de las faltas graves cometidas después del bautismo.

No forma parte de las intenciones del autor el sugerir algún tipo de restauración de una u otra de las formas históricas adoptadas por la penitencia a lo largo de los siglos. Restaurar o incluso renovar una institución, si ésta no está adaptada a la realidad, se salda habitualmente con un fracaso. Recuérdese el intento carolingio. El restablecimiento del proceso penitencial, si hay que hacerlo, tendrá que corresponder, para que tenga posibilidad de éxito, a los datos concretos de la vida del cristiano de hoy, a los desplazamientos de acento en cuestiones éticas y a la sensibilidad religiosa distinta, sin duda alguna, de la que fue en el pasado.

Nuestras fuentes concuerdan para enseñarnos que a lo largo de los siglos la Iglesia latina ha conocido *tres* regímenes penitenciales, es decir, tres modos privilegiados de anunciar al pecador que la misericordia de Dios le era propicia: el régimen de

la penitencia antigua, el de la penitencia tarifada y, finalmente, el de la «confesión» actual. Si el anuncio del perdón de Dios por la Iglesia es un dato permanente del mensaje evangélico, la *manera* de significar dicho perdón ha variado, y nada parece oponerse a la aparición de una o varias formas nuevas.

En esta perspectiva, digamos sólo una palabra sobre la confesión de las faltas que compendia hoy la penitencia. Antes de la aparición del sistema actual, es decir, antes del ocaso del siglo XII y las primeras décadas del XIII, sería falso ver en la «confesión» el elemento esencial del proceso de la penitencia. Sería más falso todavía ver en la misma una práctica específicamente cristiana.

Ciertamente, en la época de la penitencia antigua, cuando iba a encontrar al obispo para solicitar su admisión en el orden de los penitentes, el pecador le comunicaba, sin duda, la razón que motivaba su demanda. Sin embargo, lo esencial no estaba ahí. Son los tres tiempos sucesivos y la convergencia entre las oraciones de la Iglesia y las de la comunidad en cada una de las tres etapas, lo que constituye la penitencia antigua.

Para que pueda aplicarse la penitencia tarifada, la confesión circunstanciada era una *condición* indispensable, pero lo esencial era la tasación precisa de cada falta impuesta al pecador; la confesión es el *medio* que hacía posible esa tarifa expiatoria, pero no un fin en sí. La «confesión» no compendia la penitencia tarifada.

Cuando, por las razones que indicaremos, la expiación penitencial desaparezca en la penitencia tarifada, el acento se pondrá de modo exclusivo en la confesión. A partir de ese momento, la «confesión» se considerará como la obra esencial cumplida por el penitente, debido, dicen nuestros textos, a la vergüenza y humillación que supone; pero se trata de un modo de ver «moderno», que aparece sólo a fines del siglo XII.

Finalmente, hay que evitar cuidadosamente el confundir la confesión que se hace en el marco penitencial con la confesión

considerada como una terapéutica o como una técnica de ascesis espiritual. Mucho antes del cristianismo y en civilizaciones ciertamente situadas fuera de su influencia, los maestros espirituales habían reconocido el valor psicológico de la confesión. «Decir» los propios pecados, y sobre todo las faltas sexuales, a una persona cualificada libera la conciencia, purifica el alma y la exime de las fuerzas mágicas y de cualquier influencia nefasta. El sij se confiesa a su gurú, el monje budista o jainista a su Maestro, la mujer shilluk que va de parto a su comadrona, del mismo modo que el monje cristiano a su padre espiritual. Puesto que los directores de conciencia cristianos no han dejado nunca de incluir la confesión repetida, completa y circunstanciada entre sus técnicas de purificación espiritual. Piénsese en Casiano y en la Escuela de Marsella, o de Lérins, en Occidente.

Pero dicha confesión no tiene nada en común con la confesión *penitencial*, a no ser que confundamos institución penitencial y dirección espiritual: ésta se hace a un amigo, a un anciano, a un maestro venerado, incluso al médico. «Confesión» que libera y desata los conflictos íntimos, por lo menos en ciertos casos y para ciertos individuos, pero en ello la Iglesia no interviene como tal. Si se logra la liberación interior, se hace sin penitencia y sin absolución.

CAPÍTULO I

UNA NUEVA PRÁCTICA PENITENCIAL

Dos reacciones contradictorias

En el mes de mayo del año 589, los obispos de Hispania y la Galia narbonense, reunidos en concilio en Toledo, expresan su indignación a propósito de una práctica penitencial introducida hacía poco en algunas de sus Iglesias, y desconocida hasta entonces:

«Nos hemos enterado de que ciertas personas, en algunas regiones de Hispania, hacían penitencia por sus faltas, de un modo no conforme a las prescripciones canónicas, sino de una manera indigna, es decir, cada vez que han pecado, reclaman la absolución sacerdotal. Por ello, a fin de poner término a una manera de actuar tan execrable y presuntuosa, el santo concilio ha ordenado lo siguiente. Se dará la penitencia según las formas oficiales antiguas: el pecador que se arrepiente de sus pecados tendrá que recibir en primer lugar varias veces la imposición de las manos, en el orden de los penitentes; le está prohibido comulgar. Una vez concluido el tiempo de expiación, según el juicio del obispo, será readmitido a la comunión eucarística. En cuanto a los que recaen en faltas durante el tiempo de penitencia o después de haberse reconciliado, serán castigados más severamente según lo que prescriben los antiguos cánones» (Concilio de Toledo, 589, c. 11).

En los años 644-656, los obispos del reino de Clodoveo, es decir, de Neustria y Borgoña, reunidos en Chalon-sur-Saône, en la iglesia de San Vicente, y pertenecientes a las provincias eclesiásticas de Lyon, Vienne, Ruán, Sens y Bourges, se declaran por el contrario unánimes en alabar el nuevo uso de hacer penitencia:

«En cuanto a la penitencia que hay que cumplir por los pecados –penitencia que es el remedio (o el meollo, según algunos manuscritos) del alma– creemos que es útil para todos. Los obispos, unánimemente, desean que a los pecadores, cada vez que se confiesan, se les imponga una penitencia expiatoria» (Concilio de Chalon-sur-Saône, 644-656, c. 8).

Los Padres de Toledo y los de Chalon hablan un lenguaje muy distinto, sus reacciones son opuestas, pero contemplan una misma práctica penitencial, desconocida hasta entonces en el continente. Este nuevo uso se llama penitencia tarifada.

Un nuevo uso penitencial

Nació y se desarrolló en los monasterios celtas y anglosajones: de ahí el nombre de penitencia insular que a veces se le da. Los cristianos insulares parece que nunca conocieron la penitencia antigua y, como en otros terrenos, habían desarrollado una institución original. Parece evidente que las costumbres monásticas y ciertos usos civiles de la composición legal (*wergeld*) no eran extraños entre sí. Sobre la ausencia de toda penitencia oficial en dichas regiones, tenemos el testimonio formal del Penitencial, llamado de Teodoro (hacia 690-740): «No hay reconciliación pública en este país, por la simple razón de que no hay tampoco penitencia pública» (*Penitencial de Teodoro*, I, 13, 4; W. 197).

Gracias a los esfuerzos de los misioneros llegados de las islas, sobre todo gracias a san Columbano y sus discípulos, la penitencia tarifada pasa al continente y se propaga en el mismo. El área de

extensión continental del nuevo uso sigue muy exactamente las peregrinaciones misioneras de los monjes escoceses. Su ruta conduce, como se sabe, de las regiones de Neustria y Austrasia, hacia el este (Luxeuil) y los países renanos, hasta Italia del Norte (Bobbio). Los países al sur del Loira no parecen haber sido afectados, excepto las tierras vinculadas a la Iglesia de Hispania, antes del fin del siglo IX, por la nueva disciplina, a la que quedaba reservada una suerte prodigiosa. No es exagerado decir que la penitencia tarifada produjo una ruptura radical con la antigüedad y con la manera de concebir, en la vida cotidiana, las relaciones entre Dios y el pecador, entre el pecador y la Iglesia. El nuevo sistema contribuyó por ello mucho a forjar una espiritualidad nueva, que sobrevive todavía en nuestros días.

CAPÍTULO II

LA PENITENCIA TARIFADA

La ruptura con la penitencia antigua

No podríamos describir mejor el nuevo uso que comparándolo con la disciplina antigua. Recuérdese que la penitencia antigua estaba bajo el control directo del obispo: es él, y sólo él, quien admitía al pecador en el orden de los penitentes –casi siempre a principios de la Cuaresma– y es también él quien lo reconciliaba el Jueves Santo. El *proceso* penitencial antiguo era público, pero no la confesión de las faltas, que intervenía de una forma que ignoramos, ante el obispo en el momento en que el pecador iba a solicitar la admisión entre los penitentes. La publicidad proviene del carácter esencialmente comunitario y eclesial de la penitencia antigua: ritos solemnes e imponentes de la admisión, lugar y trato especial de los pecadores durante su período de expiación, ceremonial de la reconciliación ante la asamblea reunida. La comunidad era explícitamente invitada a orar, a llorar, a gemir por y con los penitentes,

Sabemos también que el pecador sólo podía acceder una sola vez en la vida a la penitencia –si su edad y las circunstancias familiares o sociales se lo permitían– y que, incluso reconciliado, quedaba marcado hasta el fin de sus días por las prohibiciones

penitenciales. A causa de las secuelas que suponía la entrada en penitencia, el pecador, incluso readmitido a la comunión eucarística, aceptaba la muerte civil y social y la ruptura de hecho de la comunidad conyugal: prohibición de vivir una vida matrimonial normal, prohibición de ocupar cargos públicos, de actuar en justicia, de ejercer un comercio, prohibición finalmente de acceder al clero superior (diácono, presbítero y obispo).

La penitencia antigua era inaccesible a los pecadores de ambos sexos todavía jóvenes, y a cuantos, en razón de su situación social o familiar, no podían satisfacer las condiciones de entrada. Los concilios prohibían formalmente a los pecadores presentarse a la penitencia, en razón de una reincidencia en el pecado después de la reconciliación; en tal caso la Iglesia ya no podía hacer nada por esos fieles desgraciados. Los clérigos, por su parte, no podían beneficiarse de la penitencia y la reconciliación: clerecía y penitencia se excluyen por definición. De hecho, los pecadores, es decir, todos los fieles, huían de la penitencia y sólo se hacían reonciliar en el lecho de muerte; la absolución *in extremis* constituía, durante largos siglos, el sacramento de los moribundos.

Según la nueva disciplina, por el contrario, todos los pecadores, clérigos o laicos, podían hacerse reconciliar y ello todas las veces que hubiesen pecado. El pecador se dirigía en privado al presbítero, y ya no sólo al obispo. El perdón divino se creía que se lograba cuando las tarifas penitenciales (ayunos, limosnas, etc.) se habían pagado. Normalmente, al final del ayuno penitencial, tenía lugar la reconciliación —que empieza a llamarse absolución—, sin que los pecadores absueltos quedasen cargados con prohibiciones penitenciales. Todo el proceso tarifado era secreto: ya no se trata del orden de los penitentes, de hábitos especiales, de lugar particular en los oficios, de ceremonias que se desarrollan ante la asamblea reunida.

Por tanto, nada difería más de la penitencia antigua que la penitencia insular, y se comprende fácilmente el escándalo

experimentado por los Padres de Toledo y su indignación: la innovación era total y el carácter anticanónico de la nueva práctica absolutamente evidente. Pero se comprende también la actitud de los pastores reunidos en Chalon-sur-Saône, más interesados por la pastoral y el bien espiritual de sus fieles, según una vocación ya antigua en la Iglesia de las Galias. Piénsese, por ejemplo, en la actitud de Cesáreo, obispo de Arles, de Avito, obispo de Vienne, en las controversias apasionadas sobre la eficacia de la reconciliación otorgada a los moribundos. Sin atreverse a prescindir de la antigua disciplina, los obispos galorromanos habían creado un terreno favorable a la adopción del nuevo uso.

La tasación de las faltas

La originalidad de la penitencia importada de las islas está en la *tasación* precisa de las faltas. Estas tarifas penitenciales se nos han conservado en unas colecciones llamadas Libros penitenciales o Penitenciales, catálogos de extensión y cualidad muy diversas, a menudo confusos. Se buscaría en vano en dichos documentos una clasificación sistemática de las faltas: ello sólo se produciría con la escolástica. Los títulos intercalados entre las series de cánones penitenciales no corresponden demasiado al contenido. Pero los pecados o delitos, desde los pecados más graves hasta las prohibiciones alimentarias y las prescripciones higiénicas, se encuentran detallados con un lujo sorprendente de particularidades llenas de color. Nos damos cuenta de ello leyendo los penitenciales a los que nos estamos refiriendo.

Cada pecado viene afectado de una penitencia precisa. Esta tarifa penitencial consiste en mortificaciones más o menos duras y más o menos largas (mortificaciones corporales, vigiliias prolongadas, rezo de oraciones, principalmente salmos), pero sobre todo en ayunos de naturaleza variada (privación de vino y cerveza, de carne, de grasas, ayuno a pan y agua, xerofagia) de duración variable (días, meses e incluso años). «Hacer penitencia» en la

terminología de los Libros penitenciales significa «ayunar» durante un período más o menos largo; no es raro encontrar tarifas de cuarenta días de ayuno, de un año, de quince años o más.

No es cuestión ahora de analizar tales listas, de un interés extremo para la historia de la moral como para la historia de las costumbres de la época en que dichos libros fueron redactados. Los catálogos de pecados, menos aún que los establecidos por Cesáreo de Arles o por Julián Pomère, no corresponden a las listas paulinas o neotestamentarias, o a las listas de los pecados «capitales» de los autores espirituales de la antigüedad, ni tampoco a una clasificación inspirada por un análisis sistemático. Las faltas relativas al comportamiento sexual de los laicos y de los clérigos ocupan un lugar destacado, desde los más antiguos penitenciales llegados hasta nosotros, al lado de las violencias (asesinatos, homicidios, heridas) y de los robos, sobre todo de los robos de bienes eclesiásticos. Su enumeración da lugar muy a menudo a una casuística muy desarrollada, realista y a veces desagradable.

Entre las penitencias impuestas, destacan, al lado de los ayunos, las multas pecuniarias que hay que pagar a una iglesia o a un monasterio, por imitación de la composición legal del derecho germánico (*wergeld*), la prohibición temporal de las relaciones conyugales, las peregrinaciones a los sepulcros santos y, en los casos más graves, el destierro temporal o definitivo.

Las tarifas varían con los libros: la misma falta no se tarifa en todas partes con la misma severidad. Se ha detectado en las colecciones llamadas teodorianas cierto laxismo en materia matrimonial.

El origen de los penitenciales, y de la práctica que suponen, hay que buscarlo no en el continente (ni sobre todo en Roma), sino en los monasterios de Irlanda, Inglaterra o Escocia. Los más antiguos datan de mediados del siglo VI. En el siglo VIII, los misioneros venidos de las islas transportan sus libros al continente, en sus equipajes. Allí los penitenciales se multiplican, se

amalgaman y se diversifican hasta el extremo. La historia literaria de esos libritos en uso en las iglesias merovingias y carolingias, de una rara complejidad, no ha sido aún escrita.

El proceso penitencial tarifado

El desarrollo práctico de la penitencia según el modo insular se puede describir fácilmente gracias a las indicaciones proporcionadas por los mismos penitenciales:

1. El pecador va a buscar al confesor cada vez que ha pecado (los grandes personajes disponen ya de un confesor titular, así como los ejércitos en campaña). Hace una confesión detallada y se le impone una tarifa. La «confesión» se hace o bien espontáneamente o bien –lo más frecuente– por medio de un cuestionario. El confesor interroga al penitente siguiendo el penitencial que tiene en sus manos. Las tarifas correspondientes a cada pecado se fijan según el número y la gravedad de los pecados cometidos y consisten, como hemos dicho, principalmente en ayunos.

2. Leyendo los penitenciales más antiguos, parece que el perdón se logra *ipso facto* cuando el pecador ha cumplido las penitencias impuestas. En efecto, no se habla de reconciliación ni inmediata ni diferida; habría, por tanto, una especie de intercambio elemental entre expiación y remisión, un *do ut des* bastante primitivo. Pero si tenemos en cuenta los rituales de la penitencia anexos a algunos de esos libritos, vemos que en principio el pecador se retira después de la tasación, realiza los ayunos y vuelve *por segunda vez* al confesor para recibir la absolución. Este término acaba sustituyendo el vocablo antiguo de reconciliación. Cuando el pecador está enfermo o, según los términos de algunos penitenciales, es tan tosco y grosero que no entiende nada, o que el camino es demasiado largo y la estación mala, el confesor, después de la confesión, recita inmediatamente las plegarias absolutorias.

El conjunto de esta «acción» penitencial, desde la confesión

hasta el acto absolutorio, ocupa un tiempo bastante largo, de veinte a treinta minutos aproximadamente para cada penitente.

Nos equivocáramos si nos imaginásemos, en la práctica cotidiana, algún tipo de choque, de lucha o de conflicto entre el sistema insular y la antigua disciplina penitencial. Debemos recordar que las exigencias muy duras y las prohibiciones inherentes a la práctica antigua, así como los reglamentos eclesiásticos, apartaban de la reconciliación oficial a la mayoría de los pecadores, aunque fuese con buena voluntad, y habían creado un «vacío penitencial». Desde antes del fin del período antiguo, la única reconciliación a la que podían acceder los fieles era la reconciliación conferida en el lecho de muerte. Fuera de la penitencia antigua y antes de la difusión del sistema tarifado, la Iglesia no conocía ningún otro medio de *garantizar* el perdón divino al pecador arrepentido. Había otros dos caminos para obtener la remisión de los pecados, fuera de la disciplina oficial; ni el uno ni el otro podían considerarse más cómodos que la penitencia antigua.

Profesión monástica y penitencia

En primer lugar, la profesión monástica. El monje o la religiosa que había renunciado a la vida secular, se creía que obtenía con pleno derecho el perdón de los pecados cometidos después del bautismo, el mismo día de la consagración oficial al servicio de Dios. Como la entrada en penitencia, el ingreso en religión era, a los ojos de los contemporáneos de san Agustín o de san Cesáreo, una especie de segundo bautismo. Un sermón anónimo dirigido a los monjes nos lo dice claramente:

«Se dará la penitencia al laico que vive en el mundo y que se encuentra doblegado bajo el yugo del siglo... A quien entra en religión, la penitencia pública no le es necesaria, pues por su misma profesión ha concluido un pacto eterno con Dios. Los pecados que ha cometido en el mundo quedan olvidados desde el día en que el

religioso ha prometido llevar una vida consagrada a Dios. Después del compromiso escrito que ha tomado de servir solamente a Dios, aunque haya pecado anteriormente, después de esa segunda renuncia a Satanás (la primera tuvo lugar en el bautismo), el monje no dudará en recibir el Cuerpo y la Sangre del Señor. No es necesario que, bajo el pretexto de indignidad, pase mucho tiempo separado del Cuerpo y de la Sangre de aquel a quien se ha unido para formar un solo cuerpo» (*Sermón anónimo a los monjes*, PL 58, 875-876).

«Conversión» y penitencia

Los conversos y las conversas están también dispensados de someterse a la penitencia oficial pues prácticamente se asimilan a los religiosos. Son hombres y mujeres que, sin entrar en una comunidad monástica, continúan viviendo en el seno de sus familias o, en un lugar libremente escogido, se dedican a sus ocupaciones habituales, pero que viven una existencia mortificada, en la continencia y la castidad total. Se trata de una tercera orden. Nada se oponía a que la esposa siguiera viviendo con su marido, si ambos se habían hecho conversos y se abstenían de todo contacto íntimo. Conocemos un cierto número de esas parejas de conversos. Entre ellas figuran a menudo los clérigos mayores, obispos, presbíteros o diáconos, ordenados *después* de su matrimonio y obligados, a partir de ese momento, en la Iglesia latina, a vivir en la continencia, pero no a separarse de sus mujeres. Se atribuía a esta «conversión» los mismos efectos que a la entrada en religión: una y otra procuraban de un modo extrapenitencial el perdón de las faltas:

«No negamos que las faltas mortales puedan ser perdonadas por una expiación privada: pero a condición de abandonar la vida secular, de hacerse converso... y de servir a Dios por medio de una vida mortificada» (Genadio de Marsella, *Los dogmas de la Iglesia*, c. 53).

Esos dos sucedáneos, como vemos, exigían la castidad y la continencia y también un cierto alejamiento de los negocios. Eran obstáculos suficientes para disuadir a los pecadores.

Por tanto, a los fieles no les quedaba más que la esperanza de una reconciliación en el lecho de muerte, después de una vida en la que no se daba ni se podía dar otra absolución.

El desierto espiritual

El desierto penitencial era, por tanto, absoluto. Una reflexión del monje Jonás, biógrafo de san Columbano, ilustra perfectamente la situación en Galia, y no sería muy distinta en los demás países de Occidente:

«Los remedios de la penitencia y el amor de la mortificación casi ya no existían en estas regiones» (Jonás, *Vida de san Columbano*, c. 11).

Es un certificado de quiebra. Se comprende entonces que la disciplina insular podía fácilmente implantarse en nuestras regiones. La penitencia tarifada aportaba a los fieles la garantía del perdón cada vez que habían faltado gravemente, garantía que la penitencia antigua no daba más que una vez, ordinariamente sólo en peligro de muerte. El obispo y los presbíteros, deseosos de procurar el bien espiritual de su rebaño, hallaban ahí un auxiliar precioso: el remedio o el mismo meollo de las almas, habían dicho los Padres de Chalon.

También era cierto que la penitencia tarifada rompía totalmente con la penitencia tradicional y tal ruptura, que había escandalizado en su tiempo a los obispos hispánicos reunidos en Toledo, algunos siglos más tarde iba también a repeler a los reformadores carolingios.

CAPÍTULO III

LAS DOS PENITENCIAS EN LA ÉPOCA CAROLINGIA

Intentos de restauración

Los reformadores carolingios –hablamos de los clérigos agrupados en torno a Crodegango de Metz (+ 766), Remigio (Remedius) de Ruán (+772) y Alcuino (+804)– se impusieron la tarea de restaurar la disciplina y la vida religiosa en todos los terrenos. La serie de los concilios reformadores de los años 813 y 829 tenía que consagrar en la vida cotidiana los esfuerzos empleados. Así, vemos que aparecen varios intentos: revisión del texto de la Biblia, unificación de la liturgia en el sentido romano, aplicación más estricta de la Regla benedictina en los monasterios, adopción de la colección canónica de la *Dionysio-Hadriana* y, finalmente, restauración de la penitencia.

No vamos ahora a valorar el éxito de tales esfuerzos; análisis, todavía en curso actualmente, tienden a matizar el juicio demasiado simplista que a veces se ha dado sobre el «renacimiento» carolingio. Todas las fuentes concuerdan en hacernos admitir que las reformas se saldaron con medios fracasos.

En lo que se refiere a la disciplina penitencial, nada era más extraño al antiguo uso que la penitencia tarifada; los reformadores

no lo ignoraban. Por tanto, no nos sorprenderá demasiado ver que reclaman la restauración del orden antiguo y echar a las llamas los libros penitenciales, esas tarifas que codifican la intolerable novedad. Toques de atención y anatemas se suceden; se acudirá al emperador para obtener satisfacción:

«Casi por todas partes la penitencia antigua ha caído en desuso, y para dar la reconciliación, ya no se obra conforme a los reglamentos antiguos. Apelamos al emperador y a su ayuda...» (Concilio de Chalon-sur-Saône, 813, c.25).

«Hay que imponer la penitencia según los cánones antiguos, como se ha dicho... Hay que rechazar y eliminar completamente esos libritos que se llaman penitenciales, cuyos errores son tan evidentes como sus autores son poco dignos de confianza» (Concilio de Chalon-sur-Saône, 813, c. 38).

«Numerosos sacerdotes, por negligencia o ignorancia... ya no imponen la penitencia según las prescripciones canónicas; se sirven de libritos llamados penitenciales... Nos ha parecido útil que cada obispo mande buscar en su diócesis esos libritos llenos de errores y los haga quemar para que en el futuro sacerdotes ignorantes no los usen para engañar a la gente» (Concilio de París, 829, c. 32).

Quizá no era tanto el principio mismo de la expiación tarifada lo que atacaban los reformadores, cuanto el carácter anticanónico de la manera de proceder, tal como acreditaban los penitenciales.

La «dicotomía» penitencial

En este terreno, como en los demás, el intento carolingio fue un medio fracaso. La consecuencia fue una *dicotomía* en materia penitencial que condicionará durante largos siglos –hasta fines del siglo XII– el desarrollo de la penitencia en la Iglesia. Un medio fracaso o un fracaso total, ya que nunca como hacia fines del siglo VIII y los primeros decenios del IX se asiste a un florecimiento tan asombroso de libros penitenciales. Es la época en que el

continente toma el relevo de las islas y proliferan los manuscritos. Ahí está la prueba, contra la que las imprecaciones conciliares nada pueden, de que no sólo el sistema nuevo no se deja eliminar, sino que gana terreno y se implanta definitivamente. Quizá únicamente constituyen una excepción las regiones que no se vieron afectadas por la predicación de los misioneros escoceses, como Aquitania. Alcuino conoce comunidades del sur del Loira en las que se rechaza «confesar», no por falta de fervor, sino por fidelidad a la tradición.

El medio fracaso toma curiosamente la forma de un bipartidismo penitencial, si se nos permite la expresión. Con los carolingios, y sólo a partir de esa época, aparece la distinción que se hizo célebre: *a peccato grave público, penitentia pública, es decir, cumplida según el modo antiguo; a peccato grave oculto, penitentia secreta, es decir, cumplida según el sistema de la penitentia tarifada*. La misma falta es, por tanto, susceptible de un doble tratamiento, según la notoriedad de la que se acompaña. Así se explica un hecho que, a primera vista, parece una anomalía: según se refiera a los Capitulares o a las colecciones canónicas —que, por definición, sólo conocen las faltas conocidas por la autoridad— o a los penitenciales en uso en la misma época, la expiación es diferente. Teodulfo, obispo de Orleáns (+821) es muy explícito al respecto:

«[Lo que decimos sobre las penas infligidas según los antiguos cánones] se aplica a quienes hacen públicamente penitencia por una falta pública. Si, por el contrario, la misma falta se mantiene oculta y el culpable se ha dirigido en secreto al sacerdote, a condición de haber hecho una confesión sincera, hará penitencia según la decisión del confesor... Así, si un presbítero ha cometido un adulterio (fornicación) y el hecho es de notoriedad pública, será depuesto de su orden y sometido durante diez años a la penitencia pública. Pero si su acto de fornicación se mantiene secreto a los ojos de la gente, irá en secreto a confesarse y recibirá una penitencia oculta» (Teodulfo, *Capitular*, PL 105, 215 A y D).

Dos modos de hacer penitencia

A partir del siglo IX, habrá dos modos de hacer penitencia oficialmente en la Iglesia. El primero, según el modo insular, del que se benefician los pecadores cuyas faltas graves se han mantenido secretas; el segundo según un proceso público, para las mismas faltas, pero que han causado escándalo. Esta penitencia pública que, cada vez más, toma el carácter de una pena coercitiva, a partir de la época carolingia sólo mantiene una lejana semejanza con la penitencia antigua tal como la habían conocido los contemporáneos de san Agustín o de san Cesáreo de Arles. El ritual es conocido: es el que figura por vez primera en el sacramentario llamado Gelasiano antiguo (*Vat. Reg.* 316), y que reproducimos en el volumen anterior. Recuérdese que la acción penitencial prevé, según el Gelasiano antiguo, la reclusión del culpable. Y no extrañará demasiado ver cómo los obispos invocan el poder civil para obligar a los recalcitrantes a someterse a la penitencia pública. Así, entre otros, los concilios de Chalon-sur-Saône (813), c. 25 y de Tours (813), c. 41.

Los ritos de la penitencia pública quedan *definitivamente* fijados para toda la Edad Media y hasta la época contemporánea (el *Pontificale Romanum* acogió el ceremonial penitencial público), en el Pontifical romano-germánico del siglo X (hacia 960) y en los reglamentos de Reginón de Prum (+915); en lo esencial el ritual del sacramentario Gelasiano antiguo se mantuvo.

CAPÍTULO IV

EL NACIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIAL ACTUAL

La penitencia tarifada es el antepasado directo de la penitencia sacramental en uso todavía ahora en la Iglesia latina; sin embargo, no se identifica con nuestro sacramento de la penitencia. Demasiadas divergencias separan ambos sistemas para que sea posible asimilarlos mutuamente, a menos de simplificar hasta el extremo. Tendremos que esperar el final del siglo XII para que tenga lugar una nueva agrupación penitencial –tripartita esa vez– y nazca, en ese momento, lo que todavía constituye nuestro uso.

Hagamos un balance. Y en primer lugar las semejanzas del sistema tarifado con nuestra práctica. Los libros penitenciales rompen con la estipulación fundamental de la penitencia antigua, es decir, la no reiterabilidad. Desde el siglo VI es posible al pecador recurrir a la penitencia tarifada tantas veces como haya pecado. Todos tienen acceso a la misma, clérigos y laicos; ya no se trata de un orden especial de los penitentes, ni de prohibiciones que dejan su huella en el pecador incluso después de estar en gracia con Dios.

Sin embargo, en la disciplina tarifada y salvo excepciones (enfermedad, longitud del trayecto, incomprensión o rusticidad del pecador), la absolución sólo interviene *después* de la expiación, y

ésta es larga, penosa y minuciosamente calculada. El pecador, si consideramos las tarifas más «ventajosas» para él, totaliza fácilmente, de una confesión a la otra, un número impresionante de años de ayuno. Hay mucha distancia entre esa dureza y la expiación simbólica actual.

Además, la confesión de las faltas no tiene la misma significación que en la práctica actual. En el sistema tarifado la «confesión» era un *medio* indispensable para permitir la tasación, pero solamente el medio, siendo la expiación lo esencial. Sabemos que actualmente la confesión compendia el proceso penitencial en lo que afecta al penitente. Aquí evidentemente sólo hablamos de la institución penitencial, no de la conversión interior sin la cual ningún proceso penitencial podría ser eficaz.

El rescate penitencial

Las redenciones o conmutaciones penitenciales abrirán una primera brecha en el sistema de la tasación. Se designa con estas palabras las equivalencias que permiten sustituir los largos períodos de ayunos por otros actos menos largos o menos penosos para el pecador (genuflexiones, rezo de salmos, vigilias, limosnas, misas encomendadas, multas) o incluso por las obras de una tercera persona (substitución vicaria por medio de una persona piadosa, monje o laico, que ayuna en lugar del pecador).

Sabemos que, por el simple juego de la adición de los días o meses de ayuno, fácilmente se llega a períodos que exceden totalmente la duración de una vida humana. Véase, como ejemplo, dos tarifas escogidas entre las más fáciles y para faltas que no parecen excepcionales.

El *Penitencial del Pseudo-Teodoro* (hacia 690-740) impone por un acto de fornicación 4 años de ayuno, por el deseo de fornicación 40 días, por un homicidio en una riña 10 años, y por un perjurio 11

años de ayuno, es decir, en total, para el culpable de dichas malas acciones, 25 años de ayuno penitencial.

El *Penitencial de Columbano*, tipo A (hacia 612-615), castiga al pecador culpable de un acto autoerótico con un año de ayuno, con 40 días por un insulto, con 6 meses por un deseo impuro, es decir, con un total de alrededor de 2 años por una sola confesión.

Es evidente que tales tarifas no podían aplicarse al pie de la letra. De modo que la mayoría de los penitenciales contienen como apéndice o como prólogo unas listas de equivalencias o conmutaciones y ello desde los orígenes. He aquí algunos ejemplos. El pecador podrá «rescatar» un año de ayuno con 12 veces 3 días de ayuno continuo, o con el rezo de 3 salterios o con 3000 latigazos (consejo de san Pedro Damiano), o con innumerables genuflexiones. Vemos prácticas más raras todavía: pasar algunos días en la tumba de un santo personaje difunto, sin beber, ni comer, cantando salmos, o macerarse hasta el punto de rozar el suicidio.

En las equivalencias que hemos citado se trata siempre de una mortificación personal sustituida por otra. Pero hay otras formas de conmutaciones en las que la expiación penitencial pierde todo significado moral o religioso. Son éstas las conmutaciones más frecuentemente aconsejadas por los directorios de confesores. He aquí algunos ejemplos.

En primer lugar, las «redenciones» en forma de dinero; así, por ejemplo, 3 años de ayuno se rescatan con 60 sueldos de oro (*solidi*) o con el pago del precio de un esclavo o una esclava. Luego: las redenciones en forma de misas que el pecador encarga: un año de ayuno se rescata con 30 misas; 7 o 12 días de ayuno con una misa. Y, para que nadie lo ignore, los penitenciales indican las tarifas que hay que pagar por cada misa; por lo que sabemos, se trata de las listas más antiguas de estipendios que poseemos. Las misas dichas con fines penitenciales contribuyeron, hacia el siglo IX, a transformar el estado del religioso.

En efecto, para celebrar las misas pedidas por los penitentes,

se necesitaba un gran número de sacerdotes libres de cualquier otro ministerio; al no ser suficiente el clero parroquial, los religiosos se hacen sacerdotes. Y los textos precisan que «por su cuenta, el sacerdote sólo podrá celebrar 7 (¡siete!) misas por día, pero a petición de los penitentes, podrá decir cuantas hagan falta, incluso más de 20 misas cotidianas» (*Penitencial A de Vienne*). La misa penitencial se convirtió así en una fuente de provecho para el confesor, es decir, principalmente para los monjes y sus monasterios. El monje cisterciense Cesáreo de Heisterbach (1180-1240) nos refiere sobre ello ejemplos poco edificantes.

Finalmente, para los pecadores ricos, era posible otra conmutación: el rescate por tercera persona, como nos enseña el *Penitencial del Pseudo-Teodoro* (hacia 830-847): «Quien no conoce los salmos, o quien no puede velar o hacer genuflexiones o mantenerse con los brazos en cruz o prosternarse en el suelo, éste escogerá a otro que lo haga en su lugar, pagándole, pues está escrito: Ayudaos mutuamente a llevar las cargas (Ga 6,2)».

La sustitución expiatoria se presta a cálculos complicados. Permítasenos presentar un ejemplo de esa aritmética penitencial: lo tomamos de los Cánones publicados bajo la autoridad del rey Edgardo (hacia 967). He aquí cómo actuará un hombre rico, reo de 7 años de penitencia: pagará a 12 hombres que ayunarán durante 3 días en vez de él; luego contratará 7 veces a 120 hombres para que hagan lo mismo. Echemos las cuentas: en el espacio de 3 días, se rescatan los 7 años de ayuno, teniendo en cuenta los años bisiestos. En efecto: $7 \text{ años} = 2.556 \text{ días} = (12 \text{ por } 3) + (120 \text{ por } 7 \text{ por } 3)$. Y el texto añade: «Ésta es la conmutación que puede permitirse un hombre rico en bienes y en amigos. Un pobre no puede hacer lo mismo y tendrá que expiar él mismo. Y ello es justo pues está escrito: Cada uno debe llevar su propia carga (Ga 6,5)» (*Canones sub Edgardo rege*, c. 11).

Por el juego de las conmutaciones, la expiación vaciada de su sentido fue prácticamente eliminada: una satisfacción penitencial,

por dura que pueda ser en teoría, ya no tiene sentido ni existe si basta con dar como cambio o bien dinero, o bien misas o incluso la mortificación de una tercera persona.

Nuevo significado de la confesión

Desde entonces el acento se pone cada vez más sobre otro elemento de la penitencia tarifada, es decir, la confesión de las faltas, que termina así convirtiéndose en lo esencial, la obra penitencial por excelencia. El cambio se realiza hacia fines del siglo XII. La *Carta anónima a una religiosa sobre la verdadera y la falsa penitencia* (fines del siglo XII) explica ya que la humillación y la vergüenza inherentes a toda confesión constituyen por sí mismas la expiación propiamente dicha. Pedro el Cantor (+ 1197) encuentra la fórmula definitiva: «La confesión constituye lo esencial de la expiación» (*Discurso abreviado*, c. 143).

Como resultado de dicha transferencia, se puede producir una última modificación del proceso penitencial: *la absolución seguirá inmediatamente a la confesión*, puesto que con la «confesión» la expiación ya se ha realizado y ya no hay razón para diferir el perdón. El vocabulario sigue a la institución: desde el siglo VIII, cada vez más «confesión» no designa ya solamente la manifestación de las faltas, sino el conjunto de la acción penitencial, como pasa todavía en nuestros días.

La confesión a los laicos

Y se asistirá a prácticas raras, pero conmovedoras. La confesión, a los ojos de los fieles, se identifica en adelante tan perfectamente con el sacramento de la penitencia que, en ausencia de un ministro cualificado de la Iglesia, el pecador se confesará, para estar seguro de ser perdonado, a un amigo, a un compañero de viaje, a un vecino y, si está solo, a lo que tenga de máspreciado, a su caballo o a su espada.

Los sucedáneos de la comunión eucarística

Del mismo modo, si le falta la Eucaristía, el fiel, a modo de viático, comulgará por medio de una flor, de una brizna de hierba o también de un poco de tierra. Los testimonios sobre los sucedáneos de la comunión eucarística referidos en las *Canciones de gesta* y las epopeyas de la época de la caballería son admirables por la fe y la frescura del sentimiento religioso que suponen.

Al final de la misma época, los Libros penitenciales dejan paso a las Sumas de los confesores –el último de los penitenciales datados es el *Curador o Médico* de Burchardo de Worms (+1025). No está lejos el tiempo en que, con la escolástica, se elaborará una clasificación estricta de las faltas a partir de un análisis intrínseco del acto pecaminoso, y no según el modo de expiación, como hasta entonces.

CAPÍTULO V

LAS TRES MODALIDADES DE LA PENITENCIA EN LA EDAD MEDIA

En el mismo momento en el que se constituye definitivamente el uso penitencial todavía vigente en nuestros días, hacia fines del siglo XII y en los primeros años del XIII, tiene lugar una reorganización de la disciplina en la Iglesia latina. Ya no habrá sólo, como sucedió después de la reforma carolingia, dos procesos penitenciales, sino tres. De bipartita, la penitencia se convertirá en tripartita y lo será durante mucho tiempo, sin que sea posible decir exactamente cuándo terminó dicho tripartidismo.

Roberto de Flamesbury (hacia 1207-1215) en su penitencial — que es de hecho una de las primeras «Sumas de los confesores» — nos instruye muy bien acerca de dicha reagrupación:

«Hay tres clases de penitencia: la penitencia pública solemne, la penitencia pública no solemne y la penitencia privada.

La penitencia solemne es la que se da al comienzo de la Cuaresma, cuando solemnemente se toma el cilicio y las cenizas. Se la llama también pública, ya que se desarrolla en público.

La penitencia pública no solemne, que se desarrolla sin la solemnidad cuaresmal, se llama también peregrinación penitencial.

La penitencia privada es la que se hace ante el confesor».

Si nos atenemos al conjunto de los testimonios contemporáneos, la penitencia se administra como sigue, quedando claro que las tres variedades del proceso conducen al perdón efectivo de los pecados cometidos. A decir verdad, no hay en la Edad Media una *sola* manera oficial de obtener la absolución de las faltas, sino *tres maneras*:

1. La penitencia pública solemne, cuya administración se reserva al obispo, prosigue la penitencia antigua con todas sus particularidades (entrada en penitencia el miércoles de Ceniza, reconciliación el Jueves Santo, prohibición para los clérigos de someterse a ella, no reiterable). Se impone por los pecados *públicos particularmente escandalosos* cometidos por los laicos (parricidios, formas graves de lujuria, sacrilegios). El ritual es el que conocemos desde el Pontifical romano-germánico del siglo X.

2. La penitencia pública no solemne: es la peregrinación penitencial que puede imponer todo cura párroco, según un ceremonial bastante simple: el párroco ante la puerta de la Iglesia (a menudo llamada «puerta de los peregrinos») entrega a los peregrinos las insignias de su estado, la escarcela y el bordón.

La peregrinación penitencial, reiterable, se impone por los pecados *públicos menos escandalosos*, cometidos por los laicos, hombres o mujeres (asesinatos, robo de los bienes eclesiásticos, etc.) y por los pecados particularmente escandalosos cometidos por los *clérigos mayores* (diáconos, presbíteros, obispos), los cuales, como se sabe, no pueden someterse a la penitencia solemne. Por tanto, por definición los peregrinos penitentes son pecadores arrepentidos quizá, criminales ciertamente y, en gran parte, clérigos criminales. Las peregrinaciones penitenciales, por esta razón, fueron el escándalo permanente de la cristiandad medieval: las bandas de peregrinos yendo de santuario en santuario, teóricamente para expiar sus fechorías, se entregaban durante el camino a los abusos que se pueden imaginar. Leyes de la Iglesia y reglamentos civiles fueron impotentes para sanear esas migraciones: el vagabundeo de los clérigos encuentra ahí una explicación.

Llegados al santuario que les ha sido designado por el confesor, los peregrinos-penitentes podían considerarse absueltos de sus crímenes. El asunto de Milán reglamentado en 1059 por Pedro Damián es uno de los ejemplos más conocidos. La ciudad santa y las tumbas apostólicas, que figuraban entre las metas preferidas de los peregrinos de devoción, se convierten a partir del siglo IX en la meta por excelencia de los peregrinos penitentes. A partir de esa fecha, empiezan a multiplicarse los «casos reservados» en cuya absolución interviene el papa, sin que antes del segundo concilio de Letrán (1139) dichos casos fueran sustraídos a la jurisdicción episcopal de la que dependían los peregrinos-penitentes. Éste es todo el problema de los casos reservados sobre los que nos documenta a lo largo de los siglos la Bula llamada *in Caena Domini*, leída cada año en los oficios del Jueves Santo, a partir de 1364. Advirtamos también que las cruzadas, por la significación penitencial que contienen, entran en la categoría de la peregrinación de la que aquí hablamos. A partir de 1260-1261, pero sobre todo después de 1348-1349, las procesiones de los flagelantes compiten con las peregrinaciones penitenciales propiamente dichas.

3. Finalmente, la penitencia privada llamada, a partir de la misma época, penitencia privada sacramental, se impone por los pecados *ocultos* de todas clases. Penitencia reiterable y accesible a clérigos como a laicos, está todavía en vigor hoy en día.

El cuadro de la página siguiente quisiera ofrecer una sinopsis de los distintos regímenes.

Evolución de la penitencia desde la Antigüedad cristiana hasta la Edad Media

<i>Epoca paleocristiana (sistema único)</i>	Penitencia antigua		
<i>Alta Edad Media</i>		Penitencia tarifada	
<i>Período carolingio hasta el siglo XIII (sistema bipartito)</i>	Penitencia pública por faltas públicas graves	Penitencia tarifada por faltas ocultas graves	
<i>A partir del siglo XIII (sistema tripartito)</i>	Penitencia pública solemne	Penitencia privada sacramental	Peregrinación penitencial

LA ORACIÓN DE LA IGLESIA POR LOS PENITENTES

Nota previa

Durante toda la Edad Media, sobre todo hasta principios del siglo XIII, cuando se produce una reorganización del sistema penitencial, la Iglesia atiende oficialmente las miserias espirituales de los pecadores con dos remedios: la penitencia pública y la penitencia tarifada.

La penitencia pública se impone a los fieles cuyos pecados graves son conocidos por los demás feligreses o conciudadanos, y que han causado escándalo. La penitencia tarifada es el remedio reservado a quienes han pecado gravemente, pero sin que sus actos hayan llegado a conocimiento de otros. La misma falta, como vimos, es susceptible de un doble tratamiento, no según la gravedad intrínseca del acto, sino según la publicidad que el acto culpable haya podido tener. Esta dicotomía es oficial desde los carolingios.

Describimos el ritual de la penitencia pública tal como figura en Reginón de Prum (+915) y en el Pontifical romano-germánico del siglo X (redactado hacia 950/960). Ambos documentos concuerdan entre sí y se completan en los menores detalles. Este ritual pasó íntegramente a Burchardo de Worms (+1025/1026), *Decreto*, XIX, 26, y a Graciano (hacia 1142), *Decreto*, Distinción

50, capítulo 64: “De la penitencia”. En sustancia, contienen, con el añadido de elementos destinados a producir impresión en los asistentes, el ceremonial tal como figura ya en el sacramentario llamado Gelasiano antiguo (*Vat. Reg.* 316), I, 15-16 y 38, y que reproducimos en el volumen *El pecador y la penitencia en la Iglesia antigua* (cf. Cuadernos Phase”, n. 95, págs. 58-61).

Las colecciones canónicas, y sobre todo la autoridad del Pontifical romano-germánico del siglo X –que se implantó en todas las iglesias de Occidente, incluida la ciudad de Roma– aseguraron a dicho ritual una difusión excepcional. Los pontificales de los siglos posteriores lo reprodujeron al pie de la letra. Por tanto, no nos equivocamos si vemos en el mismo el ceremonial tipo de la liturgia penitencial pública en la Edad Media.

En cuanto a la penitencia tarifada, aducimos tres ejemplos de liturgia, entre la decena de rituales que conocemos. En sustancia, el desarrollo de los ritos es siempre el mismo y se articula sobre dos ejes principales: la acusación detallada de las faltas y la tasación precisa de cada una de ellas. En los ejemplos que figuran a continuación se encuentran fórmulas de absolución, pero ya dijimos que no pasa siempre así. Algunos penitenciales no contienen ni rituales ni oraciones absolutorias. Lo más preciso de los rituales de la penitencia tarifada figura en el mismo Pontifical romano-germánico del siglo X. Dado el crédito casi oficial de que gozó este libro episcopal, podemos creer que la liturgia de la penitencia tarifada, según el modo romano-germánico, obtuvo el favor de los confesores.

1. EL RITUAL DE LA PENITENCIA PÚBLICA

Reginón de Prum (+915), *Libro de los asuntos sinodales*, I, 291 (PL 132, 245-260) y el *Pontifical romano-germánico del siglo X* (ed. Vogel-Elze, *Le Pontifical romano-germanique*, II, Ciudad del Vaticano, p. 21 y 59-67).

Miércoles de Ceniza

I. Rito de la entrada en penitencia

El miércoles de Ceniza, todos los penitentes que entran o que han entrado en penitencia pública, comparecen ante el obispo del lugar, delante del atrio de la iglesia, vestidos de saco, con los pies descalzos, los ojos bajos, expresando así su culpabilidad con su postura y su semblante. Los decanos estarán presentes, es decir, los arciprestes de las parroquias, con los testigos, o sea, los presbíteros penitenciarios. Dichos penitenciarios controlarán atentamente la manera de vivir de los penitentes. El obispo, según la gravedad de la falta, impondrá una penitencia apropiada y progresiva.

Luego el obispo introducirá a los penitentes en la Iglesia y, con todo el clero, recitará por la remisión de sus faltas los siete

salmos penitenciales, postrado en el suelo y derramando abundantes lágrimas.

II. *Imposición de las manos; aspersión con agua bendita; imposición del cilicio y la ceniza*

Después, de pie, de acuerdo con lo que prescriben los cánones, el obispo impondrá las manos a los penitentes, los asperjará con agua bendita después de haberlos cubierto con la ceniza. Cubrirá su cabeza con el cilicio y, con la voz entrecortada con gemidos, anunciará a los penitentes que serán expulsados de la iglesia a causa de sus pecados, como lo fue Adán del paraíso.

[1. *Imposición de la ceniza*]

Se impondrá la ceniza sobre la cabeza del penitente, diciendo:

Acuérdate de que eres polvo y al polvo volverás (PRG n. XCIX, 71).

[2. *Imposición del cilicio*]

Inmediatamente después, se le impondrá el cilicio diciendo:

Cambia tu corazón y humilla tu espíritu en la ceniza y el cilicio. Dios no desprecia un corazón contrito y humillado (PRG n. XCIX, 71).

Oración:

Te pedimos, Señor, que tu gracia salvadora asista a tu siervo N. y haga que derrame lágrimas abundantes, para que merezca por sus mortificaciones aplacar tu justa cólera gracias a una expiación apropiada (PRG n. XCIX, 72).

III. Expulsión de los penitentes

A continuación, el obispo ordena a los ministros que pongan a los penitentes en la puerta de la iglesia. Dirá la fórmula siguiente:

Eres expulsado del seno de tu santa madre la Iglesia, a causa de tus pecados, como Adán el primer hombre fue expulsado del paraíso a causa de su falta (PRG n. XCIX, 73).

El clero acompañará a los penitentes cantando el siguiente responsorio:

Con el sudor de tu frente comerás el pan, dijo el Señor a Adán. Trabajarás la tierra y ella te dará espinas y cardos (Gn 3). Por haber hecho más caso a tu mujer que a mi mandato, maldita será la tierra y también tu trabajo. Ella no te dará frutos, sino espinas y cardos (PRG n. XCIX, 73).

Así los penitentes, viendo a la santa asamblea de los fieles asustada y escandalizada a causa de sus crímenes, no tendrán la penitencia como algo de poco valor.

Jueves Santo

El Jueves Santo, los penitentes se presentarán de nuevo en el atrio de la iglesia.

1. Ante el pórtico

Los penitentes abandonan el lugar en el que han hecho penitencia, para presentarse ante la asamblea de los fieles. El obispo se sienta ante el pórtico y los penitentes están en el atrio, sobre una tarima, con el arcediano, atentos a las órdenes que les den.

El arcediano, antes de presentar a los penitentes al obispo, le dirige la siguiente petición:

«Venerable pontífice, ha llegado el tiempo de gracia, a saber, el día de la misericordia divina y de la salvación de los hombres,

el día en que la muerte ha sido vencida y ha comenzado la vida eterna: en la viña del Dios *Sabaoth* es preciso plantar ahora nuevos retoños para sustituir toda vetustez. Aunque no hay tiempo en que Dios deje de dispensar los tesoros de su bondad y de su misericordia, sin embargo los días presentes son más propicios que otros a la remisión de los pecados y a la gracia del bautismo. Nuestra asamblea va a crecer con el número de los neófitos, va a aumentar también con el número de pecadores que a ella retornan. Las aguas bautismales purifican, como purifican las lágrimas de penitencia. ¡Gozo por la admisión de nuevos fieles, gozo también por la reconciliación de los penitentes! Por esto, el penitente que, después de haber caído en las faltas y en el crimen, transgrediendo tus leyes, en sus oraciones se humilla y se prosterna ante Dios, diciendo con el Profeta: “He pecado, he obrado mal, he cometido injusticias: ten piedad de mí, Señor” (Dn 9,5), este penitente escuchará, y no sin provecho, la voz que proclama en el Evangelio: “Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados” (Mt 5,5). Ha comido, como está escrito, el pan del dolor, ha inundado su lecho con lágrimas, ha mortificado su corazón en la aflicción y ha macerado su cuerpo con los ayunos, para que su alma recobre la salud perdida. La gracia de la penitencia, única, es útil a todos y provechosa a cada uno.

»El penitente incitado a cumplir su expiación por los ejemplos que ve en torno a sí, en presencia de todos los asistentes llorosos, clama y proclama, venerable obispo: “Reconozco mis delitos, y mi pecado está siempre ante mí. Aparta tu mirada, Señor, de mis pecados y borra todas mis iniquidades. Devuélveme la alegría de mi salvación y sosténme con tu fuerza” (Sal 50,5.11.14).

»Así suplican e invocan los penitentes la misericordia de Dios, en la aflicción de su corazón. Venerable pontífice, renueva en ellos lo que el diablo ha rasgado y corrompido. Por la calidad de tus ruegos y mediante la reconciliación que viene de Dios, devuelve a estos hombres a la amistad con Dios. Que los penitentes, en desgracia hasta hace poco por sus yerros, puedan desde ahora ser

agradables a Dios entre los hombres, después de la derrota del demonio, autor de su muerte» (PRG n. XCIX, 224-227).

2. El rito de la llamada solemne

A continuación el obispo entona la antifona: *¡Venid!*

El diácono, en nombre de los penitentes, dice: *Doblemos las rodillas.*

Luego, en nombre del obispo, el diácono dice: *Levantaos.*

Se hace lo mismo otra vez, pero diciendo dos veces el obispo: *¡Venid, venid!*

Los penitentes avanzan hasta el pavimento del atrio.

Cuando, por tercera vez y por tres veces el obispo haya dicho: *¡Venid, venid, venid!*, el diácono continuará: *Doblemos las rodillas.*

Los penitentes, con el diácono, se prosternarán a los pies del obispo y se quedarán así hasta que el obispo, levantándose, haga una señal al segundo diácono. Éste dirá: *Levantaos.*

El clero entona la antifona: *Venid, hijos míos, escuchadme; os enseñaré el temor del Señor*, con el salmo: *Bendeciré al Señor continuamente* (Sal 33).

3. Readmisión en la iglesia

Durante el canto de la antifona *Venid*, con el salmo correspondiente, los penitentes se cogen de la mano y son entregados por sus párrocos al arcediano, el cual los entrega al obispo quien los reintroduce en la iglesia.

El obispo entona la antifona: *Crea en mí, oh Dios, un corazón limpio, renueva dentro de mí un espíritu firme*, con el salmo: *Ten piedad de mí, oh Dios* (Sal 50). Después del canto del salmo, el obispo se prosterna con todos los penitentes durante el canto de la letanía.

Luego el pontífice dice: *Kyrie eleison* y el *Padrenuestro*. A continuación, los versículos usuales (PRG n. XCIX, 228-229).

4. *Reconciliación final*

(Entre las numerosas fórmulas de absolución que ofrece el Pontifical romano-germánico del siglo X, reproducimos dos ejemplos: una fórmula de absolución colectiva y una fórmula de absolución individual. Todas las plegarias absolutorias son de tipo deprecativo).

Absolución colectiva:

«El Señor Jesucristo, que dijo a sus discípulos: “Lo que atéis en la tierra será atado en el cielo”, discípulos entre los que por su bondad me cuento, aunque sea indigno y esté hundido en el pecado, que el mismo Señor, por el don sobreabundante de su misericordia y por mi humilde ministerio, os absuelva de todos los pecados que, por debilidad, habéis cometido de pensamiento y de obra» (PRG n. XCIX, 246).

Absolución individual:

«N., hermano mío, por la invocación del santo nombre de Dios y por nuestro ministerio, recibe aquí y en la eternidad la absolución y el perdón de tus pecados. Amén» (PRG n. XCIX, 250).

5. *Conclusión de la ceremonia*

El obispo asperja con agua bendita a los penitentes reconciliados. Les incienso y dice: *Despertaos, los que dormís, y Cristo os ilumine*.

Los penitentes se levantan y el obispo les exhorta a no volver a manchar, con nuevos pecados, lo que acababan de lavar con su penitencia.

2. RITUALES DE LA PENITENCIA TARIFADA

*Primer ritual de la penitencia tarifada,
según el Pontifical romano-germánico del siglo X*

Pontifical romano-germánico del siglo X, n. XCIX, 44-46 (ed. C. Vogel-R. Elze, *Le Pontifical romano-germanique du Xe siècle*, II, Le texte, Ciudad del Vaticano, 1963, p.14-20).

Instrucción preliminar

En primer lugar, el presbítero instruirá a los fieles, siguiendo las enseñanzas de la Escritura, para que hagan penitencia sincera y acudan a confesarse, el miércoles de Ceniza, al comienzo de la Cuaresma.

También les advertirá que vuelvan el Jueves Santo para recibir la absolución. Si hay razón suficiente para ello –longitud del camino, oficio ejercido por el fiel o también porque el penitente es tan obtuso que no entiende nada– el confesor le impondrá el ayuno penitencial durante la Cuaresma o durante el año, y le reconciliará inmediatamente.

Lo mismo que sólo los obispos y los presbíteros, a los que han sido entregadas las llaves del Reino, deben ofrecer el sacrificio

eucarístico, así también son ellos, y nadie más, los que pueden utilizar los libros penitenciales. Sin embargo, en caso de necesidad o cuando el presbítero está lejos, el diácono podrá recibir las confesiones y dar la santa comunión.

[*Oración de entrada*]

Cuando el confesor recibe a un penitente, tanto si es laico, clérigo o monje –si es laico tendrá que desprenderse del bastón–, dicho penitente se prosternará humildemente ante el presbítero. El confesor dirá la siguiente oración:

«Señor, Dios todopoderoso, sé misericordioso conmigo, que soy pecador, para que pueda dignamente dar gracias. A pesar de mi indignidad, me has hecho ministro del sacerdocio y, a pesar de mi pequeñez, me has establecido como mediador para interceder ante Nuestro Señor Jesucristo por los pecadores que quieren convertirse. Señor Dios, que quieres salvar a todos los hombres y conducirlos a la verdad, que no quieres la muerte del pecador sino que se convierta y viva, recibe la súplica que dirijo a tu clemencia por tus siervos y siervas que recurren a la penitencia y a tu misericordia».

[*El diálogo penitencial*]

Luego el confesor invitará al penitente a sentarse junto a él y a conversar con él acerca de los pecados contenidos en el penitencial. El confesor procurará que el penitente no disimule ninguna tara espiritual, por vergüenza o por dejadez o por olvido, por donde el demonio podría hacerle caer otra vez en sus errores.

El confesor tendrá en cuenta el sexo, la edad, la situación, el estado de la persona para calibrar bien a cada uno de los penitentes: a unos les impondrá ayunos, a otros limosnas, a otros hacer gran número de genuflexiones, o mantener los brazos en cruz o una

penitencia análoga, útil para la salvación de sus almas. En efecto, hay que distinguir entre los penitentes: entre el rico y el pobre, el libre y el esclavo, el niño y el adolescente, el adulto y el anciano, entre el hombre inteligente y el que es corto y obtuso, entre el laico y el clérigo, el monje y el obispo, el presbítero y el diácono, el subdiácono y el lector, entre la virgen y la mujer madura, entre una canonessa y una religiosa, entre los enfermos y los sanos.

También hay una diferencia cualitativa apreciable entre los pecados o los pecadores, entre el que vive en continencia y el que no la observa, entre un pecado cometido voluntariamente por inadvertencia o a escondidas, también en la manera de hacer penitencia y si el pecador se ha visto obligado a cometer el pecado, en qué lugar y en qué momento.

Así, el confesor procurará que todos encuentren la salvación, incluso los más timoratos y débiles; en cuanto a los fuertes, soportarán con mayor valentía sus penas.

Después de haber examinado bien todo esto y de haber reconfortado al penitente, el presbítero le interrogará del modo siguiente:

[*Profesión de fe penitencial*]

Presbítero: *¿Crees en Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo?*

Penitente: *Creo.*

Presbítero: *¿Crees que estas tres personas son un solo Dios?*

Penitente: *Creo.*

Presbítero: *¿Crees que resucitarás con tu cuerpo tal como es ahora, para ser recompensado o castigado según tus obras?*

Penitente: *Creo.*

Presbítero: *¿Estás dispuesto a perdonar a quienes han pecado contra ti, para que Dios, a su vez, te perdone, él que dijo: Si no perdonáis a los demás, vuestro Padre que está en el cielo tampoco os perdonará?*

Si el penitente está dispuesto a perdonar a los demás, el presbítero oír su confesión y le impondrá la penitencia. De lo contrario, el confesor no recibirá al penitente.

[Acusación de las faltas]

El penitente, si está bien dispuesto, acusará a continuación todos sus pecados. (Aquí el ritual ofrece una larga lista de pecados tal como los presentan los penitenciales).

El confesor dirá:

[Primera oración absolutoria, no definitiva]

Dios todopoderoso tenga misericordia de ti y perdone todos tus pecados. Te libre de todo mal y te mantenga en el bien. Y nos conduzca a ambos a la vida eterna. El Señor te guarde de todo mal.

[Acto de contrición del pecador]

El presbítero procurará que ninguno de los pecados enumerados en el penitencial permanezca oculto. Con su insistencia, los hará recordar al penitente. Luego, el penitente arrodillado en el suelo, con las manos extendidas y el rostro bañado en lágrimas vuelto hacia el confesor, dirá el acto de contrición:

«He cometido también otros y numerosos pecados de los que no me acuerdo, de obra, de palabra y de pensamiento, por los que hago el firme propósito de cumplir una severa penitencia. Por ello te pido que me des un consejo, o mejor aún, que me indiques la tarifa penitencial, tú que eres el mediador oficial entre Dios y el pecador. Te suplico también que intercedas por mis pecados».

Dicho esto, el penitente se prosternará completamente, con el rostro hacia el suelo; gemirá, suspirará, llorará, tal como Dios le

conceda hacer, con todo su corazón. El confesor dejará que esté así durante un tiempo, hasta que esté completamente contrito, bajo la acción de la gracia divina.

[*Imposición de la tarifa penitencial*]

A continuación, el confesor le dirá que se levante y se ponga en pie. El penitente, con temor y en toda humildad, esperará la sentencia del presbítero. Éste le impondrá un ayuno, teniendo rigurosamente en cuenta la calidad de las personas, la naturaleza de la falta, la intención del pecador, su salud o sus enfermedades.

El pecador, habiendo recibido la tarifa, se prosterna a los pies del confesor y le pide que ruegue por él, para que pueda cumplir lo que se le ha impuesto y obedecer el juicio del confesor, como si hubiese recibido de la misma boca de Dios estos remedios saludables.

Cuando acuden a confesarse siervos o siervas, no se les impondrá un ayuno tan largo como a sus dueños, puesto que no son libres. El confesor les impondrá sólo la mitad de la tarifa prevista (en los Penitenciales).

[*Oraciones finales*]

El confesor rezará los siete salmos penitenciales, estando el penitente prostrado en el suelo (Sal 6, 31, 37, 50, 101, 129, 143). Más cierto número de responsorios y plegarias. (Son las fórmulas todavía en uso en los oficios de Cuaresma y de las Cuatro Témperas).

[*Despedida del penitente*]

Después de estas oraciones, el confesor invita al penitente a levantarse. También él se levanta de su sede y, si el tiempo o el

lugar lo permiten, confesor y penitente entran en la iglesia y se ponen de rodillas o reclinados en los bancos. Recitan los Salmos 37, 102 y 50, después el *Kyrie eleison* y la oración dominical. Finalmente, la oración:

«Oh Dios, los hombres tienen necesidad de tu misericordia. Acuérdate de tu siervo N. que está en la desnudez a causa de la debilidad de su cuerpo carnal. Concede el perdón a quien confiesa su falta, perdónale para que, condenado por sus acciones, sea salvado por tu clemencia».

[*Absolución definitiva el Jueves Santo*]

(El Jueves Santo, el Pontifical romano-germánico del siglo X ofrece largas series de oraciones absolutorias que convienen tanto a los penitentes públicos como a los penitentes del sistema tarifado. Dichas oraciones son idénticas a las usadas en el tiempo de Cuaresma; he aquí dos ejemplos).

Absolución colectiva: «Tu misericordia, Señor, acoja a tus siervos aquí presentes y sus pecados sean borrados sin dilación gracias a tu bondad».

Absolución individual: «Puedas, hermano N., beneficiarte de la absolución y remisión de tus pecados por la invocación del santísimo nombre de Dios y por medio de nuestro ministerio. Amén».

(Sabemos que la fórmula hoy vigente: Yo te absuelvo, etc., se encuentra una de las primeras veces en Raúl el Ardiente, muerto hacia 1200, *Sermón 64 sobre la Letanía mayor*, PL 155, 1900 C/D. Antes del siglo XII, las fórmulas absolutorias son o bien deprecativas o bien declarativas, nunca indicativas).

*Segundo ritual de la penitencia tarifada, según el
Penitencial de Halitgaire, obispo de Cambrai (+ 830)*

(Wasserschleben, p. 361-364)

[*Preliminares*]

Cuando un fiel se acerca al sacerdote para confesarse, éste le dirá que aguarde un poco, mientras se recoge en su celda. Si no tiene celda, el sacerdote dirá en voz baja la siguiente oración:

«Señor, Dios todopoderoso, sé misericordioso conmigo, que no soy más que un pecador, para que pueda darte gracias como es debido. Darte gracias, ya que me has establecido, a mí que soy humilde y miserable, como ministro de tu servicio sacerdotal y me has constituido, a pesar de mi indignidad, como mediador para orar e interceder ante nuestro Señor Jesucristo por los pecadores que se arrepienten. Señor, Maestro, tú que quieres que todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento de tu verdad, que no quieres la muerte del pecador sino que se convierta y viva, acoge la súplica que te dirijo por tus siervos y siervas que han venido a la penitencia».

[*Confesión e imposición del ayuno penitencial*]

El pecador que acude a la penitencia, al ver al sacerdote triste y llorando a causa de sus pecados, se verá más afectado por el temor de Dios, y deplorará y detestará más sus propios crímenes.

Cualquiera que sea el fiel que se acerca a la penitencia, si ves

que es sincero y perseverante, recíbelo sin tardanza. No prohíbas el ayuno penitencial a quien esté en condiciones de cumplirlo. En efecto, hay que felicitar a los pecadores que tienen prisa de verse libres lo más pronto posible de su obligación, puesto que el ayuno penitencial es una obligación.

Di al penitente que al terminar el ayuno impuesto por el confesor será purificado de sus pecados. Pero si vuelve a sus costumbres antiguas y a sus pecados, es como un perro que vuelve a sus vómitos.

[*Oración después de la tasación*]

En primer lugar, el Salmo 37: *Señor, no me castigues con ira.*
Luego el confesor dirá: *Oremos.*

Con el Salmo 102: *Bendice al Señor, alma mía* hasta el versículo: *Y te rejuveneces como un águila.*

Luego, otra vez: *Oremos.*

Con el Salmo 50: *Ten piedad de mí, oh Dios,* hasta el versículo: *Borra todas mis culpas.*

A continuación, el Salmo 53: *¡Sálvame, oh Dios, por tu nombre!*

Y otra vez: *Oremos.*

Con el Salmo 51: *¿Por qué te jactas de hacer el mal?* hasta el versículo: *Al verlo, los justos temerán.*

Finalmente el confesor dirá la siguiente oración:

Dios, infinitamente misericordioso y veraz, ten piedad de nuestras iniquidades y cura todas las heridas de nuestras almas, para que, beneficiándose de tu misericordia, nadie se quede sin tu perdón.

(En lugar de ésta, el confesor puede escoger otra entre las oraciones indicadas en el penitencial. Dichas oraciones son siempre del mismo tipo y de la misma inspiración).

[Imposición de las manos con fórmula de absolución deprecativa]

El sacerdote impondrá las manos y dirá:

«Dios santo, Padre todopoderoso, Dios eterno, que por Jesucristo, Hijo tuyo y Señor nuestro, has curado nuestras heridas, te rogamos y suplicamos, nosotros tus sacerdotes, que te dignes escuchar nuestras oraciones y perdonar todos los crímenes y todas las faltas. Dígnate conceder a tu siervo N. el perdón y no el suplicio eterno, la alegría y no el sufrimiento, la vida y no la muerte, para que, sostenido por tu misericordia, llegue a la vida eterna. Por Cristo, nuestro Señor».

3. LAS MISAS PENITENCIALES

Ofrecemos dos formularios de misas que podían decirse como equivalencia del ayuno penitencial. El primer formulario se encuentra ya en el sacramentario llamado Gelasiano antiguo. Ambos están sacados del Pontifical romano-germánico del siglo X.

1. Primer formulario

Sacramentario Gelasiano antiguo, I, 39 (ed. Wilson 65; ed. Mohlberg 57) y *Pontifical romano-germánico del siglo X*, n° CXXXVII (ed. Vogel-Elze, II, p. 245, a completar con los textos p. 20-21).

Introito: *Líbrame de mis tribulaciones, Señor, mira mi debilidad y mi dolor. Perdóname* (Sal 24).

Colecta: *Dios todopoderoso y eterno, en tu misericordia perdona los pecados a este tu siervo, que pone su confianza en ti. Que su conciencia culpable no le lleve al castigo, sino que tu misericordia le conceda el perdón.*

Epístola: Isaías 1,16 (*Lavaos, purifícaos, etc.*).

Gradual: *Salva a tu siervo* (Sal 85,2).

Tracto: *El Señor no nos trata como merecen nuestros pecados* (Sal 102).

Evangelio: Lucas 18,10 (perícopa del fariseo y el publicano).

Ofertorio: *Ten piedad de mí, oh Dios* (Sal 50).

Oración sobre las ofrendas: *Haz, Dios omnipotente y misericordioso, que esta ofrenda de salvación libere sin tardanza a tu siervo N. de sus pecados y le proteja de todas las tentaciones.*

Antífona de la comunión: *Dios mío, ten compasión de mí, que soy un pecador* (Lc 18,13).

Poscomunión: *Dios omnipotente y misericordioso: tú quieres curar y no perder al alma pecadora y arrepentida. Mira bondadosamente a tu siervo y, por el sacramento que hemos gustado, aparta de él tu ira y perdónale todos sus pecados.*

2. Segundo formulario

Pontifical romano-germánico del siglo X., n° CXLVI (ed. Vogel-Elze, II, p. 277-278).

Introito: *Eres justo, Señor, y tus decisiones son rectas. Trata a tu siervo con indulgencia. V. Dichosos los que proceden sin tacha* (Sal 118).

Colecta: *Te pedimos, Señor, que seas misericordioso con tu siervo N., como lo fuiste con el publicano que te rogó y te confesó su falta. Escucha benignamente las súplicas de tu siervo, para que siga viviendo en la penitencia y, por su oración incesante, pida tu perdón sin tardanza. Que, readmitido al sacramento del altar, se beneficie otra vez de la gracia celestial.*

Epístola: *Hermanos, si vivimos gracias al Espíritu, procedamos también según el Espíritu* (Gál 5,25—6,2).

Gradual: *Dios mío, salva a tu siervo que espera en ti. Presta oídos atentos a mi oración.*

Aleluya. Señor, escucha mi oración y mi grito llegue hasta ti. Aleluya.

Evangelio: *Dos hombres subieron al templo a orar; uno era fariseo, y el otro publicano (Lc 18,9-14).*

Antífona del ofertorio: *Es bueno confiar en el Señor y cantar a tu nombre, oh Dios Altísimo.*

Oración sobre las ofrendas: *Recibe, Padre misericordioso, estas ofrendas de alabanza y de paz que yo, pecador y servidor indigno, me atrevo a ofrecer en honor y gloria de tu nombre, por la salvación de tu siervo N. Que alcance el perdón de todos sus pecados.*

Antífona de la comunión: *Gustad y ved cuán bueno es el Señor. Dichoso el hombre que espera en Él.*

Poscomunión: *Te pedimos, Señor, que nos purifiquen los sacramentos en que acabamos de participar. Libera a tu siervo N. de todo vínculo de pecado. A pesar de los remordimientos que todavía le atenazan, que pueda gozar plenamente de la curación.*

CUADERNOS PHASE

Fascículos disponibles

2. Acuerdos ecuménicos sobre la Eucaristía
6. Religiosos, comunidad orante
10. Los jóvenes y la liturgia
12. Las exequias cristianas
16. Pastoral sacramental con los enfermos
17. Sentido teológico y pastoral de las bendiciones
18. Teología del ministerio
19. Presidir la Eucaristía
20. Las iglesias y su dedicación
21. Formación litúrgica en los seminarios
22. La asamblea: teología y pastoral
23. El culto eucarístico
24. Vivir según el domingo
25. Sacramento de la reconciliación y Eucaristía
26. Acuerdos ecuménicos sobre ministerio
27. La liturgia es una fiesta
28. Por qué cantar en la liturgia
29. Liturgia: celebrar el misterio
30. Tres documentos de pastoral litúrgica
31. El sentido de la Semana Santa
32. El sacramento de la reconciliación penitencial
33. La palabra en la celebración
34. El Espíritu Santo
35. La inculturación en la liturgia
36. Profesión religiosa y espiritualidad litúrgica
37. Redescubrir el culto a los santos
38. Evangelización, catequesis y liturgia.
39. Religiosidad popular y liturgia
43. El culto a la Virgen María
44. Liturgia y medios de comunic.
45. El lenguaje litúrgico
46. Vivir el tiempo como salvación
47. El arte en la liturgia
48. Los santos Padres, maestros de la liturgia
49. El arte de bien celebrar
50. El nuevo ritual de la ordenación sacerdotal
51. La liturgia en el mundo de hoy
52. Liturgia y vida espiritual

53. Obispo y liturgia diocesana
54. La Iglesia celebrante
55. Música instrumental y canto
57. La liturgia en la vida del sacerdote
58. Dónde celebramos
59. La oración y su dinámica
60. ADAP: Los domingos sin sacerdote
61. Nuestra devoción a la Virgen
62. Los cuatro evangelios
63. Acompañar al cristiano en su muerte
64. Líneas básicas del movimiento litúrgico
65. El bautismo en la Roma medieval (Ordo Romanus XI)
66. Al encuentro del Señor (Adviento – Navidad – Epifanía)
67. El altar
68. El ayuno y la abstinencia
69. El Oficio divino en Oriente y Occidente
70. El Espíritu Santo, la Iglesia y los sacramentos
71. Las cuatro plegarias eucarísticas del misal romano
72. Simbología y gracia del Bautismo
73. La liturgia en el "Catecismo de la Iglesia católica"
74. La piedad de la Iglesia (Lambert Beauduin)
75. La Didajé – La Tradición apostólica
79. Vida litúrgica y oración personal
80. El calendario
81. El lector
82. El sacramento de la Confirmación
83. La distribución de los salmos en el Oficio divino
84. El sacramento de nuestra fe
85. Introducción a las liturgias orientales. La liturgia celestial
86. Biblia y Cuaresma
87. La fiesta de Pascua y el tiempo pascual
88. El Diaconado.
89. Apostolicidad y ministerio
90. Redescubrir el Espíritu Santo
91. La peregrinación
92. Itinerario litúrgico de la preparación al Jubileo
93. El día del Señor
94. La "lectio divina"
95. La penitencia en la Iglesia antigua
96. El Gloria y el Te Deum.
97. La penitencia en la Edad Media
98. Las leyes de la liturgia
99. El don de la Indulgencia



ISBN 84-7467-573-1



9 788474 675733

CENTRE DE PASTORAL LITÚRGICA
Institut Superior de Litúrgia de Barcelona
Rivadeneyra, 6,7 – 08002 BARCELONA

10
B-IV